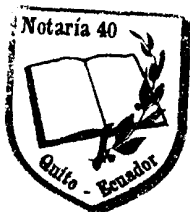


**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



0001

**CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA DENOMINADA
UNION INTERNACIONAL DE SERVICIOS PREVISIVOS
PREVILEG CÍA. LTDA.**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

(DI: 3ra. COPIAS)

m.n.

Const_privileg

Escritura No. 469

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles CUATRO (04) de agosto del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen por sus propios y personales derechos los señores: GEOVANI PAQUITA QUEZADA QUEZADA, soltera; RONALD PATRICIO CAÑIZARES TOCA, soltero; PATRICIO ALBERTO CAÑIZARES MEDINA, casado; Y JUAN CARLOS TOCA CAMPOVERDE, divorciado; Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Geovani Paquita

Quezada Quezada, portadora de la cédula de ciudadanía Número uno siete uno uno tres tres nueve cinco cero guión cinco (No.171133950-5); Ronald Patricio Cañizares Toca, portador de la cédula de ciudadanía uno siete uno cinco dos cero cuatro uno seis guión ocho (No.171520416-8); Patricio Alberto Cañizares Medina, portador de la cédula de ciudadanía Número uno siete cero cuatro uno uno dos cinco uno guión tres (No.170411251-3); y Juan Carlos Toca Campoverde, portador de la cédula de ciudadanía uno siete cero ocho siete cero ocho tres uno guión seis (No.170870831-6), los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, todos son mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros, casado el tercero y divorciado el cuarto, residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujetas al estatuto y declaraciones que constan a continuación. TERCERA: ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se denominará UNION INTERNACIONAL DE SERVICIOS PREVISIVOS PREVILEG Compañía Limitada. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u

oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la empresa será:

a) Servicios excequiales prepagados. b) Servicios mortuorios prepagados. c) Comercialización de productos excequiales. d) Importación, exportación, representación, producción, distribución, promoción de bienes y servicios, materiales, maquinarias y equipos. e) Comercialización y ventas de maquinarias y equipos. f) Cursos de capacitación en ventas para empresas. g) Asesoría en ventas. h) Comercializar y promocionar bienes inmuebles, incluyendo actividades como la de intermediar, arrendar, permutar bienes inmuebles. i) Desarrollar y ejecutar proyectos de desarrollo e inversión. j) Fabricación y procesamiento en todas sus etapas de bienes y productos, incluso bajo procesos de maquila o constituirse como usuaria o administradora de una Zona Franca. k) A la prestación de servicios a otras empresas dedicadas al comercio, la industria, la industria petrolera, minera, comunicaciones, transporte por cuenta de terceros debidamente autorizados, provisión de equipos, seguridad a través de terceros, operación, reparación y mantenimiento de bienes, equipos y proyectos. l) La prestación de servicios administrativos, informáticos, medio ambientales, médicos, logísticos, provisión de personal y asistencia técnica. m) Se dedicará a realizar tareas relacionadas con el medio ambiente tales como estudios de línea de base, impacto, protección, auditoría y monitoreo, planes de manejo ambiental, remediación, reforestación, planes de contingencia y limpieza, manejo y tratamiento de desechos. Así como también relaciones comunitarias, gubernamentales y resolución de conflictos. n) A la realización de trabajos de asesoría en ingeniería y arquitectura, diseño, fiscalización y planificación,

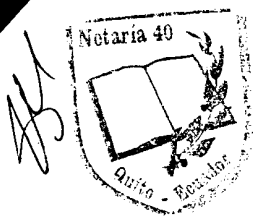


supervisión y ejecución de proyectos y otras actividades relacionadas con la ingeniería en todas sus especialidades. ñ) Constituirse en consejera, promotora, apoderada, agente o representante de sociedades nacionales y extranjeras. o) Participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio, la industria y otras actividades relacionadas o necesarias para la realización del objeto social de la compañía. p) Realizar contratos de asociación en consorcio para la realización de determinados proyectos en común o en otras empresas para el cumplimiento de todas las actividades de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países, y acorde y necesarios para el cumplimiento de su objeto. q) Comprar, vender, comercializar, importar exportar bienes informáticos, tecnológicos, electrónicos, en el mercado local, internacional a través de internet. r) Desarrollar programas informáticos para venderlos y licenciarlos. o) Importar, comprar, vender y comercializar sistemas de seguridad electrónica. Deberá obtener los permisos y autorizaciones especiales que las leyes establezcan según cada una de las actividades que realizará.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de Cuatrocientos (\$400.00) dólares de los Estados Unidos de América, divididos en 400 (cuatrocientas) participaciones de un dólar cada una. Si la compañía resuelve aumentar el capital y emitir posteriormente nuevas participaciones, tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las participaciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de su aportación, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0003

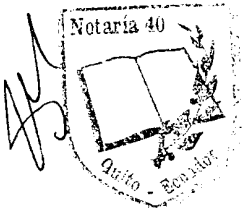


respeto de preferencia dentro del plazo y en la forma prevista en la ley pertinente; vencido el plazo las participaciones podrán ser ofertadas al público o a los socios, conforme lo resuelva la Junta General en cada caso. Igualmente la Junta General determinará la forma en que han de pagarse tanto por parte de los socios como del público. Los certificados de participaciones que se emitan por futuros aumentos de capital obtendrán el número de serie y orden. El capital social tendrá el carácter de inversión nacional. ARTICULO QUINTO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. El Gerente General es el representante legal de la compañía judicial y extrajudicialmente. ARTICULO SEPTIMO: JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, en cualquier época en que fuesen convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad, a excepción de las Juntas Universales. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. ARTICULO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.- Las Juntas

Universales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, conforme dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA Y QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el presente contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el presente contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias. c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley se expresan. d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía. e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0004

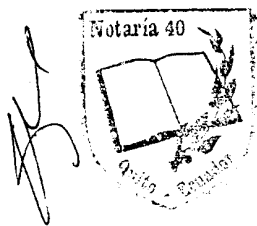


contrato constitutivo o en las relaciones de la Junta General de Socios no se conviniere otra cosa. f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el presente contrato social o la Junta General prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. g) A solicitar a la Junta General la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, o la incapacidad de administrar en debida forma. h) A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. i) A pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. j) A ejercer en contra de los gerentes y administradores la acción de reintegro del patrimonio social. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM DE DECISION.-** Salvo disposición en contrario de la ley las disposiciones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. La Junta General tiene amplios poderes pues es un órgano básico en el gobierno de la ley de la compañía limitada, salvo disposición en contrario en que se establezca esto de conformidad a estos estatutos o la ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que deberá ser ejercida por el Gerente General de la compañía. Se formará un expediente de cada Junta, en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el reglamento de Juntas Generales. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, en las cuales las Actas figurarán una a continuación de

otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas sus hojas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar al Presidente, Gerente General, Comisarios de la Compañía; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presentan el Gerente General y el Comisario acerca de la administración de la compañía; d) En general, todas las demás atribuciones que concede la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente puede o no ser socio de la compañía y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Vencido su período, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, títulos de acciones; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, temporal o definitiva y hasta que la Junta designe al Gerente General. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido cuando venza su período, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía y tendrá además las siguientes atribuciones a) Actuar como Secretario de la Junta General, b) Convocar a Juntas Generales, c) Legalizar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, d) Suscribir conjuntamente con el

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

115



Presidente los Títulos de Acciones, e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra-venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles, f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General Ordinaria de Socios una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y más anexos, i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo Duodécimo de la Ley de Compañías para vender y gravar los bienes inmuebles de la Compañía lo cual lo hará solo con la aprobación de la Junta, y en todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en este estatuto, y las resoluciones tomadas en la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada, negada o modificada, la Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Anualmente la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fijase la Junta General no requieren ser socios de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán al final del Ejercicio económico del año un estado financiero y económico de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- En caso de disolución o liquidación de la Compañía por las causas previstas en la Ley, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías. CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.- Se celebrará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en sus artículos 102 y 103. Si se estipulare plazo para el pago del saldo deudor, éste no podrá exceder de un año contado desde la fecha de constitución de la compañía en aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, se podría elaborar el cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales. - El cuadro de integración de capital es el siguiente. -----

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO
Geovani Paquita Quezada Quezada	\$ 180.00	\$ 90.00	\$ 90.00
Ronald Patricio Cañizares Toca	\$ 20.00	\$ 10.00	\$ 10.00
Patricio Alberto Cañizares Medina	\$ 20.00	\$ 10.00	\$ 10.00
Juan Carlos Toca Campoverde	\$ 180.00	\$ 90.00	\$ 90.00
TOTAL	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 200.00

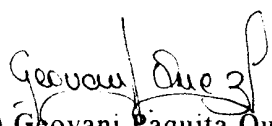
NOMBRES	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Geovani Paquita Quezada Quezada	180	45%
Ronald Patricio Cañizares Toca	20	5%
Patricio Alberto Cañizares Medina	20	5%
Juan Carlos Toca Campoverde	180	45%
TOTAL	400	100%

El capital social se encuentra compuesto por aportaciones en numerario y pagado en un cincuenta por ciento. De conformidad a lo

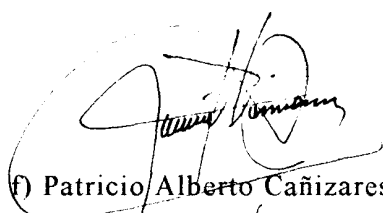
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0006

establecido en el artículo ciento dos, inciso segundo los socios se comprometen a pagar el saldo insoluto en el plazo de un año, contados desde la fecha de constitución de la compañía. QUINTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes, autorizan al abogado Eduardo José Barrera Altamirano, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la empresa y para que convoque a la primera Junta General de Socios para nombrar administradores usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Eduardo Barrera A., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil quinientos noventa y seis (8596). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

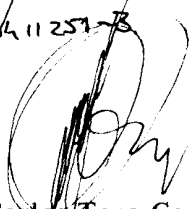

f) Geovani Paquita Quezada Quezada
c.c. 171133950-5


f) Ronald Patricio Cañizares Toca
c.c. 171520416-8



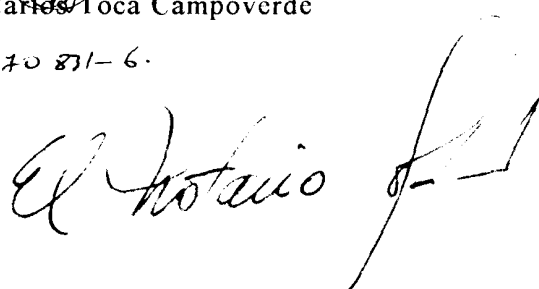
f) Patricio Alberto Cañizares Medina

c.c. 170411251-3



f) Juan Carlos Toca Campoverde

c.c. 170870831-6





0007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7019648

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TOCA CAMPOVERDE JUAN CARLOS

Fecha Reservación: 29/07/2004

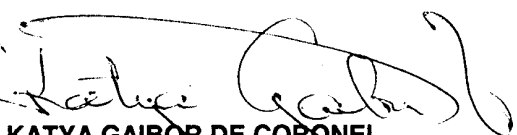
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **UNION INTERNACIONAL DE SERVICIOS PREVISIVOS PRIVILEG CIA. LTDA.**

Aprobado 1083788

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/10/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000000766**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CAÑIZARES TOCA RONALD PATRICIO	10.00
QUEZADA QUEZADA GEOVANI PAQUITA	90.00
TOCA CAMPOVERDE JUAN CARLOS	90.00
CAÑIZARES MEDINA PATRICIO ALBERTO	10.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

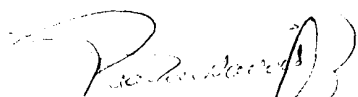
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

UNION INTERNACIONAL DE SERVICIOS PREVISIVOS PREVILEG CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Viernes, Julio 30, 2004**

FECHA

00.8

CIUDADANIA 1711339505-E
QUEZADA QUEZADA GEOVANI PAQUITA
01 NOVIEMBRE 1970
PICHINCHA/STO DGO DE LOS CLS
08 JAF 0248
PICHINCHA/STO DGO DE LOS CLS
S DOMINGO DE LOS CLS 70

Giovani Quezada



ECUATORIANA***** E13331022
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
RAIMUNDO TADES QUEZADA
MARIELA QUEZADA
CUBUITO 26/06/96
26/06/2008

475129



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

7 - 0486
NUMERO 1711339505
CEDULA
QUEZADA QUEZADA GEOVANI PAQUITA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA CANTON SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTON
S. DOMINGO DE LOS CLS
PARROQUIA
SANTO DOMINGO
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CEDEULA DE CIUDADANIA No 171520416-8

CANIZARES TOCA RONALD PATRICIO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

01 EMERC 1982

002-C 0015 00229 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982

[Signature]



ECUATORIANA*****

V2343V1222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

PATRICIO ALBERTO CANIZARES

MARIA ELENA TOCA

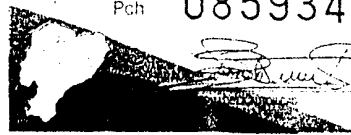
QUITO

11/12/2003

11/12/2015

REN
Pch

0859345



FULGAR DEPECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

187 - 0007
NUMERO

1715204168
CEDULA

CANIZARES TOCA RONALD PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PICHINCHA

PROVINCIA

POMASQUI

PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170411251-3

CANIZARES MEDINA PATRICIO ALBERTO

20 OCTUBRE 1.958

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 18 230 12973

REG. CIVIL ACT

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 58

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** YLJ IV1122

C. SATO MARIA ELENA TOC CAMPOVERDE

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE FELIX CANIZARES

MARIANA MEDINA

QUITO 13/06/94

HA TA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 337323

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

103 - 0053 1704112513

NUMERO CEDULA

CANIZARES MEDINA PATRICIO ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PICHINCHA

PROVINCIA

BENALCAZAR

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170870831-6

TOCA CAMPOVERDE JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

08 MARZO 1965

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004-0347 03086 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

FIRMA DEL TITULAR

EQUATORIANA***** E234311442

NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL DIVORCIADO
INSTRUCCION SECUNDARIA
EMPLEADO PARTICULAR

ABELARDO TOCA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
TERESA CAMPOVERDE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
STO DGO DE LOS CLD99/07/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
09/07/2016
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1024971
Pch

PULGAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

98-0117
Electorat Tribunal Supremo Electoral
NUMERO TOCA CAMPOVERDE JUAN CARLOS
CEDULA APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA/QUITO
PROVINCIA CANTON
SALVADOR
PARROQUIA

1708708316
CEDULA

Presidente de la Junta

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
Quito, a cuatro de Agosto del año dos mil cuatro.



Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DE QUITO

ZÓN: Mediante resolución número 04.Q.IJ.3112, de fecha 11 de Agosto de 2004, dictada por el Dr. Roman Barros Farfan Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la constitución de la compañía UNION INTERNACIONAL DE SERVICIOS PREVISIVOS PREVILEG CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía UNION INTERNACIONAL DE SERVICIOS PREVISIVOS PREVILEG CIA. LTDA.- Quito, a once de agosto del año dos mil cuatro.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



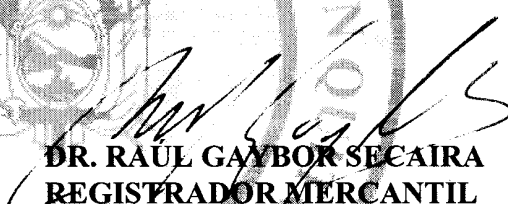
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL CIENTO DOCE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de agosto del 2.004, bajo el número **2255** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**UNIÓN INTERNACIONAL DE SERVICIOS PREVISIVOS PREVILEG CIA.LTDA.**", otorgada el 04 de agosto del 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1367**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24225**.- Quito, a uno de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-